



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tribunal Superior de Justicia

Presidencia

Villahermosa, Tabasco, a veintisiete de enero de 2017.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**DIP. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.
P R E S E N T E .**

Magistrado **Jorge Javier Priego Solís**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción III, de la Constitución del Estado; 4, párrafo primero y 21, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, contando con la aprobación y autorización del Pleno del citado Tribunal, otorgada en sesión ordinaria celebrada el treinta de noviembre del 2016; someto a la consideración de esa Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

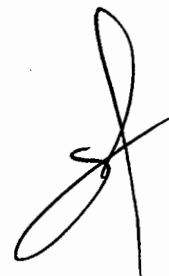
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado veintiocho de mayo del 2016, se promulgó el Decreto 10 por el que se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, derivado de la reforma a la Constitución del Estado de Tabasco de que fue objeto el primero de agosto del 2015 y en cumplimiento a los artículos segundo y cuarto transitorios de la misma.

A partir de su publicación y del inicio de su vigencia, empezó su aplicación por parte de los distintos órganos que conforman el Poder Judicial del Estado, desprendiéndose en la práctica algunas disposiciones que, pese a su reciente expedición, ameritan nuevas adecuaciones a la realidad social y armonizarse en forma integral y sistemática con el mismo ordenamiento y otros aplicables.

Entre las adecuaciones propuestas se destacan por su importancia, las siguientes:

- La sustitución del término "equidad de género" por "igualdad de género", acorde a los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a evitar cualquier forma de discriminación y para usar un lenguaje con perspectiva de género;
- Mandatar se establezcan, en la reglamentación respectiva, los mecanismos de cumplimiento de los criterios de interpretación jurídica de las Salas;
- Establecer que se fijen, en el acuerdo respectivo, las reglas que deberán observarse para adscribir, ratificar, comisionar, prorrogar, remover, otorgar licencias, aceptar renunciaciones y sancionar, en su caso, al personal adscrito al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal;



- Precisar la facultad del Presidente del Tribunal para cumplimentar los acuerdos del Pleno del mismo;
- Regular las Presidencias de las Salas Colegiadas, así como los requisitos, las excusas, recusaciones, incompetencias, quejas o impedimentos de los Magistrados, Jueces y Secretarios de Acuerdos de la Sala, en tratándose del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de igual manera, se precisan las reglas para el caso de las ausencias del Secretario General de Acuerdos, tanto del Pleno del Tribunal, como del Consejo;
- Se precisa la hipótesis del voto particular de los Magistrados;
- Se regula el supuesto de las sesiones de la Sala Constitucional;
- Se precisan algunas de las atribuciones del Consejo de la Judicatura, de los Jueces de Primera Instancia, del Secretario del Consejo, de los Secretarios de Sala y de Juzgados, así como de los administradores de cada Centro Regional de Administración de Justicia;
- Se precisan los requisitos para ser Secretario General del Consejo;
- Se modifican los requisitos para ser servidor judicial;
- Se precisan las hipótesis en tratándose de las faltas y sanciones, de los servidores públicos del Poder Judicial; y



- Se define la modalidad de las medidas cautelares dentro del procedimiento de responsabilidad.

La presente iniciativa comprende la modificación, adición y/o derogación de cuarenta y nueve (49) artículos y un régimen transitorio con tres dispositivos.

Para una mayor claridad, se presenta a continuación un cuadro comparativo entre la redacción actual y la redacción que se propone:

<p>Artículo 4.....</p> <p>El Poder Judicial del Estado tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como para programar y ejercer su presupuesto,debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, y llevará su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables a entidades gubernamentales, según su naturaleza, funciones y finalidades, cuidando que los registros contables permitan identificar con precisión cada una de las operaciones efectuadas, de conformidad con las normas previstas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>El logotipo tiene una forma circular en color oro, en la parte superior la leyenda: "Poder Judicial del Estado de Tabasco", tiene la representación de nuestra Nación a través de los colores de nuestra bandera, al interior al centro un recuadro en blanco, lleva la silueta de nuestro estado y sobre de él la imagen de la dama de la justicia, los diecinueve distritos que integran el Poder Judicial están representados por los círculos superiores y los diecisiete municipios del Estado por los círculos inferiores, el fondo</p>	<p>Artículo 4...</p> <p>El Poder Judicial del Estado tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como para programar y ejercer su presupuesto,debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y llevará su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables a entidades gubernamentales, según su naturaleza, funciones y finalidades, cuidando que los registros contables permitan identificar con precisión cada una de las operaciones efectuadas, de conformidad con las normas previstas en laLey de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>El logotipo tiene una forma circular en color oro, en la parte superior la leyenda: "Poder Judicial del Estado de Tabasco", tiene la representación de nuestra Nación a través de los colores de nuestra bandera, al interior al centro un recuadro en blanco, lleva la silueta de nuestro Estado y sobre ella la imagen de la dama de la justicia, los diecinueve distritos que integran el Poder Judicial están representados por los círculos superiores y los diecisiete municipios del Estado por los círculos inferiores, el fondo es</p>
---	---



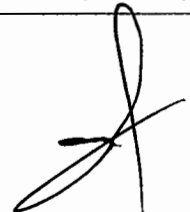
<p>es de color café y en su base la frase: "Tribunal Superior de Justicia"; tal como se inserta a continuación:</p> <p>...</p>	<p>de color café y en su base la frase: "Tribunal Superior de Justicia"; tal como se inserta a continuación:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16. ...</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Establecer criterios de interpretación jurídica cuando no exista jurisprudencia al respecto y resolver cuando los sustentados por las Salas de la materia sean contradictorios, vigilando su cumplimiento;</p> <p>XVI a XX. ...</p> <p>XXI. Designar, adscribir, ratificar, comisionar, prorrogar, remover, otorgar licencias, aceptar renunciaciones y sancionar, en su caso, al personal adscrito al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal. Para este efecto, los Magistrados podrán proponer al personal que reúna los requisitos para el cargo que corresponda.</p> <p>XXII. Aprobar anualmente en el mes de febrero, la lista de síndicos, interventores, consejeros y peritos con los requisitos y para los efectos que señale la Ley;</p> <p>XXIII a XXXIII. ...</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Establecer criterios de interpretación jurídica cuando no exista jurisprudencia al respecto y resolver cuando los sustentados por las Salas de la materia sean contradictorios, vigilando su cumplimiento a través de los mecanismos que al efecto se establezcan en el Reglamento;</p> <p>XVI a XX. ...</p> <p>XXI. Designar, adscribir, ratificar, comisionar, prorrogar, remover, otorgar licencias, aceptar renunciaciones y sancionar, en su caso, al personal adscrito al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal. Para tales efectos, los Magistrados podrán proponer al personal que reúna los requisitos para el cargo que corresponda.</p> <p>El Acuerdo que al respecto se emita, fijará las reglas que deberán observarse para la aplicación de las atribuciones y figuras contenidas en esta fracción; tratándose de cambios de adscripción, deberán considerarse los elementos que prevé el artículo 97, fracción I, de esta Ley;</p> <p>XXII. Aprobar anualmente en el mes de febrero, la lista de síndicos, interventores, tutores, curadores y peritos con los requisitos y para los efectos que señale la Ley;</p> <p>XXIII a XXXIV. ...</p>
<p>Artículo 21. ...</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Cumplimentar los acuerdos del Pleno del Tribunal, para que en los términos del artículo 14, fracción XIV de esta Ley, se practiquen por el Consejo de la Judicatura, las</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Cumplimentar los acuerdos del Pleno del Tribunal, para que en los términos del artículo 16, fracción XIII de esta Ley, se practiquen por el Consejo de la Judicatura, las</p>

<p>visitas especiales a los Juzgados y, en su caso, a las demás áreas del Poder Judicial, cuando juzgue procedente;</p> <p>XII a XXV. ...</p>	<p>visitas especiales a los Juzgados y, en su caso, a las demás áreas del Poder Judicial, cuando juzgue procedente;</p> <p>XII a XXV. ...</p>
<p>Artículo 22. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24. ...</p> <p>...</p> <p>Las Salas colegiadas estarán presididas por uno de sus Magistrados designado por el Pleno. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, sin que ningún Magistrado pueda abstenerse de votar. Los magistrados podrán formular voto particular o concurrente, según sea el caso. Se entenderá por voto particular cuando se esté contra el sentido de la propuesta o proyecto respectivo. Se entenderá por voto concurrente cuando se acepta el sentido de la propuesta o proyecto respectivo pero no por las razones expuestas, sino por otras. Cada Sala sesionará por lo menos una vez en la semana.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>...</p> <p>Las Salas colegiadas estarán presididas por uno de sus Magistrados designado por el Pleno. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, sin que ningún Magistrado pueda abstenerse de votar. Cuando un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva. Cada Sala sesionará por lo menos una vez en la semana, salvo la Sala Constitucional que sesionará cuando, por la naturaleza de sus funciones, sea convocada por su Presidente.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De las excusas, recusaciones, incompetencias, quejas o impedimentos de los Jueces y Secretarios de Acuerdos de la Sala de su competencia;</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De las excusas, recusaciones, incompetencias, quejas o impedimentos de los Jueces y Secretarios de Acuerdos de la Sala de su competencia, se deberá de resolver en forma colegiada cuando el asunto provenga de un Tribunal de Juicio Oral o de un Juez del Sistema Mixto Tradicional, y de manera unitaria cuando el asunto</p>

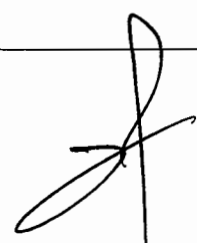
<p>III. De los asuntos de amparo que promuevan contra las resoluciones dictadas por la (sic) Salas;</p> <p>IV a V. ...</p> <p>...</p>	<p>emane de un Juez de Control, de Ejecución o de Justicia para Adolescentes;</p> <p>III. De los asuntos de amparo que promuevan contra las resoluciones dictadas por las Salas;</p> <p>IV a V. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35. ...</p> <p>...</p> <p>Para ser coordinador deberán satisfacerse los mismos requisitos que para ser Juez.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>...</p> <p>Para ser Coordinador deberán satisfacerse los mismos requisitos que para ser Juez de Primera Instancia.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 39. ...</p> <p>I al VIII. ...</p>	<p>Artículo 39. ...</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>En materia penal, se deberá contar además, con los conocimientos necesarios en el Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>I al VII. ...</p> <p>VIII. Acordar diariamente con los integrantes de la Sala, por conducto de su Presidente, en horas hábiles;</p> <p>IX al XIII. ...</p> <p>XIV. Mantener actualizado su expediente personal; y,</p> <p>XV. Las demás que determine la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I al VII. ...</p> <p>VIII. Acordar diariamente con los integrantes de la Sala, por conducto de su Presidente;</p> <p>IX al XIII. ...</p> <p>XIV. Mantener actualizado su expediente personal; y,</p> <p>XV. Realizar las funciones equivalentes del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral establecidas en los artículos 77, 78 y 80 de la presente ley; y,</p>



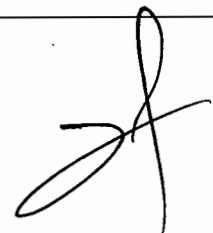
	XVI. Las demás que determine la normatividad aplicable.
<p>Artículo 44. ...</p> <p>I. Notificar, citar o emplazar según el caso y llevar a efecto todas las diligencias que el Pleno, el Presidente o la (sic) Salas del Tribunal le encomienden;</p> <p>II a IV. ...</p>	<p>Artículo 44. ...</p> <p>I. Notificar, citar o emplazar según el caso y llevar a efecto todas las diligencias que el Pleno, el Presidente o las Salas del Tribunal le encomienden;</p> <p>II a IV. ...</p>
<p>Artículo 48. ...</p> <p>I. De los procedimientos no contenciosos;</p> <p>II a VIII. ...</p>	<p>Artículo 48. ...</p> <p>I. De los procedimientos judiciales no contenciosos;</p> <p>II a VIII. ...</p>
<p>Artículo 53. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Proponer al Consejo de la Judicatura, en términos de las disposiciones administrativas, los nombramientos del personal del Juzgado;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Dar el visto bueno para la tramitación de las licencias económicas a los empleados a su cargo;</p> <p>X. Calificar los impedimentos, excusas o recusaciones con causa de los Secretarios, sin más recurso que el de su responsabilidad;</p> <p>XI a XVI. ...</p>	<p>Artículo 53. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Se deroga;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Dar el visto bueno para la tramitación de días económicos, permisos y licencias a los empleados a su cargo;</p> <p>X. Calificar los impedimentos, excusas o recusaciones con causa de los Secretarios, Proyectistas y Conciliadores, sin más recurso que el de su responsabilidad;</p> <p>XI a XVI. ...</p>
<p>Artículo 56. Para el despacho de los asuntos de su competencia, cada juzgado contará con el personal</p>	<p>Artículo 56. Para el despacho de los asuntos de su competencia, cada juzgado contará con el personal que</p>



<p>siguiente: un Juez, dos Secretarios (penal y civil), un Actuario y los demás que determine el presupuesto.</p>	<p>para el caso determine el Consejo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.</p>
<p>Artículo 62. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Acordar diariamente con el Juez, por conducto de su presidente, en horas hábiles;</p> <p>IX a XV. ...</p>	<p>Artículo 62. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Acordar diariamente con el Juez, en horas hábiles;</p> <p>IX a XV. ...</p>
<p>Artículo 64. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Las demás que determine el Pleno del Tribunal de Justicia, del Consejo de la Judicatura o directamente del Presidente y las que se deriven de la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 64. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Las demás que determinen el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura o directamente el Presidente del Tribunal Superior y las que se deriven de la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 77. Para ser Jefe de Unidad de Causa se requieren los mismos requisitos que señala el artículo 39 de esta Ley y contar con los conocimientos necesarios en el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.</p> <p>Tendrán las funciones siguientes:</p> <p>I. Realizar y supervisar las labores de actualización, control de la información, asignación y registro de causas en el sistema de gestión y en general las solicitudes de despacho asignadas;</p> <p>II. Integrar y digitalizar las causas; así como realizar las notificaciones electrónicas a las partes que intervendrán en la audiencia y verificar que se realicen las personales que haya delegado;</p> <p>III. Proporcionar a la Unidad de Sala la información básica de cada audiencia a fin de que realice las acciones conducentes para la organización de las mismas;</p> <p>IV. Verificar que los jueces reciban oportunamente todos los asuntos que deben atender, de acuerdo al rol establecido;</p>	<p>Artículo 77. ...</p> <p>...</p> <p>I a VI. ...</p>



<p>V. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su área de competencia;</p> <p>VI. Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en coordinación con el área responsable;</p> <p>VII. Verificar que se hayan realizados los decretos que deban recaer a las solicitudes presentadas por escrito;</p> <p>VIII. Solicitar al jefe de la unidad de sala, le proporcione fecha y hora para la celebración de una audiencia; y,</p> <p>IX. Las demás que determine, el Consejo de la Judicatura, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y los ordenamientos legales y normativos aplicables.</p>	<p>VII. Verificar que se hayan revisado los acuerdos que deban recaer a las solicitudes presentadas por escrito;</p> <p>VIII. Solicitar al jefe de la unidad de sala, le proporcione fecha y hora para la celebración de una audiencia; y,</p> <p>IX....</p>
<p>Artículo 79. Para ser Jefe de Unidad de Servicios se requieren (sic) requisitos siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 79. Para ser Jefe de Unidad de Servicios se requieren los requisitos siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p>
<p>Artículo 82. ...</p> <p>I....</p> <p>II. Coordinar con el jefe de unidad de sala el programa de audiencias para garantizar los sistemas de grabación, audio y video, de cada sala la (sic) audiencias;</p> <p>III a IX. ...</p>	<p>Artículo 82. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar con el jefe de unidad de sala el programa de audiencias para garantizar los sistemas de grabación, audio y video, de cada sala de audiencias;</p> <p>III. a IX. ...</p>
<p>Artículo 87. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Estar enterado de los informes que le remitan los administradores de los Centros Regionales de Administración de Justicia, relacionados con las faltas oficiales del personal administrativo, así como supervisar a aquéllos y conocer de las faltas oficiales en que a su vez incurran;</p> <p>X a XII. ...</p>	<p>Artículo 87. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Estar enterada de los informes que le remitan los administradores de los Centros Regionales de Administración de Justicia, relacionados con las faltas oficiales del personal administrativo, así como supervisar a aquéllos y dar cuenta al Consejo de las faltas oficiales en que a su vez incurran;</p> <p>X a XII. ...</p>




<p>Artículo 89. ...</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Conceder licencias económicas a los empleados a sus órdenes, hasta por tres días; para tal efecto, deberá dar aviso al Consejo de la Judicatura, a la Dirección General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, así como a la Oficialía Mayor;</p> <p>XX a XXIII. ...</p>	<p>Artículo 89. ...</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Dar el visto bueno para la tramitación de días económicos, permisos y licencias a los empleados a su cargo;</p> <p>XX a XXIII. ...</p>
<p>Artículo 97. ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Vigilar el funcionamiento del órgano que realice labores de compilación y sistematización de leyes, tesis, ejecutorias y jurisprudencia, así como de la estadística e informática, del Centro de Información y Documentación Jurídica y del archivo general;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Dictar la (sic) bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;</p> <p>XV a XIX. ...</p> <p>XX. Nombrar y remover, previa consulta con el titular del área, al personal adscrito a la misma, excepto aquellos cuyo nombramiento corresponda al Pleno del Tribunal, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución del Estado, esta Ley, su Reglamento y demás leyes aplicables;</p> <p>XXI a XXXVII. ...</p>	<p>Artículo 97. ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Vigilar el funcionamiento del Archivo Judicial;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;</p> <p>XV a XIX. ...</p> <p>XX. Nombrar y remover al personal adscrito a la misma, excepto aquellos cuyo nombramiento corresponda al Pleno del Tribunal, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución del Estado, esta Ley, su Reglamento y demás leyes aplicables;</p> <p>XXI a XXXVII. ...</p>
<p>Artículo 102. ...</p> <p>I. Recibir y tramitar los asuntos de la competencia del Consejo de la Judicatura;</p> <p>II a V. ...</p>	<p>Artículo 102. ...</p> <p>I. Recibir y tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura;</p> <p>II a V. ...</p>



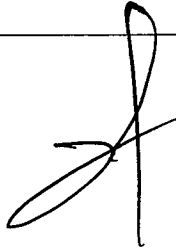
<p>Artículo 103. Para ser Secretario General del Consejo de la Judicatura, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez.</p>	<p>Artículo 103. Para ser Secretario General del Consejo de la Judicatura, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia.</p>
<p>Artículo 126. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos;</p> <p>XIV a XVII. ...</p>	<p>Artículo 126. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;</p> <p>XIV a XVII. ...</p>
<p>Artículo 135. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los expedientes que hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante más de un año, en materia Civil, Familiar y Mercantil, (sic) aun cuando no estén concluidos;</p> <p>III a VI. ...</p>	<p>Artículo 135. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los expedientes que hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante más de un año, en materia Civil, Familiar y Mercantil, aun cuando no estén concluidos;</p> <p>III a VI. ...</p>
<p>Artículo 140. La vista o revisión de los libros, documentos, carpetas judiciales o expedientes del archivo, podrá permitirse en presencia del jefe o del empleado que éste designe y dentro de la oficina a las partes o a sus procuradores.</p>	<p>Artículo 140. La vista o revisión de los libros, documentos, carpetas judiciales o expedientes del archivo, podrá permitirse a las partes o a sus procuradores, en presencia del jefe o del empleado que éste designe, siempre dentro de la oficina.</p>
<p>Artículo 156. El Centro de Estadística, Informática y Computación estará a cargo de un Director y contará con el personal técnico-administrativo que señale el presupuesto.</p> <p>...</p> <p>I a III. ...</p>	<p>Artículo 156. El Centro de Estadística, Informática y Computación estará a cargo de un Director y contará con el personal técnico-administrativo necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>...</p> <p>I a III. ...</p>
<p>Artículo 173. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darle seguimiento hasta la</p>	<p>Artículo 173. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la</p>

<p>entrega de dicha información en la forma que haya perdido (sic) el interesado conforme a la ley;</p> <p>IV a XII. ...</p>	<p>entrega de dicha información en la forma que lo haya pedido el interesado conforme a la ley;</p> <p>IV a XII. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV DE LA UNIDAD DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 174. La Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos tendrá como función desarrollar, comentar e impulsar la equidad de género y los derechos humanos en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 174. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos tendrá como función desarrollar, comentar e impulsar la igualdad de género y los derechos humanos en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.</p>
<p>Artículo 175. El titular de la Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I a X. ...</p>	<p>Artículo 175. El titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I a X. ...</p>
<p>Artículo 176. La Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Brindar herramientas y sensibilizar al personal jurisdiccional y administrativos para atender el tema del hostigamiento y acoso laboral y sexual;</p> <p>VII a X. ...</p>	<p>Artículo 176. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Brindar herramientas y sensibilizar al personal jurisdiccional y administrativo para atender el tema del hostigamiento y acoso laboral o sexual;</p> <p>VII a X. ...</p>
<p>Artículo 195. Las sanciones aplicables contempladas en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, consistirán en:</p> <p>I a VI. ...</p>	<p>Artículo 195. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, consistirán en:</p> <p>I a VI. ...</p>
<p>Artículo 196. Las faltas señaladas en las fracciones IV y XIII del artículo 207; en la fracción VII del artículo 208; y en</p>	<p>Artículo 196. Las faltas señaladas en la fracción IV del artículo 207; y en las fracciones III, VII, IX y XIV del</p>



<p>las fracciones III, VII, IX y XIV del artículo 213, todos de esta Ley, serán consideradas como graves.</p> <p>...</p>	<p>artículo 213, todos de esta Ley, serán consideradas como graves.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 197. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>Las sanciones deberán aplicarse de manera proporcional al tipo de falta cometida, sea leve, media o grave, así como su reincidencia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 197. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>Las sanciones deberán aplicarse de manera proporcional al tipo de falta cometida, así como su reincidencia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 200. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De uno a diez años, al servidor público que con la comisión de la falta, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro, siempre que el monto de éstos no exceda de doscientos veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización; así como al servidor público que cometa una falta considerada como grave; y,</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 200. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De uno a diez años, al servidor público que con la comisión de la falta, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro, siempre que el monto de éstos no exceda de doscientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 207. ...</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. No verifiquen que las demandas, escritos o promociones recibidas diariamente, sean acordadas dentro de los plazos previstos en la ley;</p> <p>XV. No remitir dentro del plazo legal los recursos interpuestos por las partes para la sustanciación de los mismos;</p> <p>XVI Abstenerse de excusarse en aquellos asuntos que deba (sic) hacerlo;</p> <p>XVII. ...</p>	<p>Artículo 207. ...</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. No verifiquen que le den cuenta a diario con las demandas, escritos o promociones recibidas para que sean acordadas dentro de los plazos previstos en la ley;</p> <p>XV. No verifiquen que se remitan dentro del plazo legal los recursos interpuestos por las partes para la sustanciación de los mismos;</p> <p>XVI No se excusen en aquellos asuntos en que deban hacerlo;</p> <p>XVII. ...</p>

<p>XVIII. Ocultar (sic) datos o proporcionar (sic) datos falsos en los informes que deba (sic) rendir conforme a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XIX. Negarse (sic) a recibir comunicaciones oficiales, con independencia del ejercicio de sus derechos; y,</p> <p>XX. ...</p>	<p>XVIII. Oculten datos o proporcionen datos falsos en los informes que deban rendir conforme a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XIX. Se nieguen a recibir comunicaciones oficiales, con independencia del ejercicio de sus derechos; y,</p> <p>XX. ...</p>
<p>Artículo 208. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Resuelva contra constancias de autos;</p> <p>VIII a XI. ...</p>	<p>Artículo 208. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Se deroga;</p> <p>VIII a XI. ...</p>
<p>Artículo 217. ...</p> <p>En las diligencias que practique el Tribunal, por conducto de la persona que se designe, estará asistido del Secretario de (sic) General (sic) Acuerdos del Pleno, que(sic) dará fe de todo lo que en aquéllas acontezca y deberá estarse al procedimiento que se establece en la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 217. ...</p> <p>En las diligencias que practique el Tribunal, por conducto de la persona que se designe, estará asistido del Secretario General de Acuerdos del Pleno, quien dará fe de todo lo que en aquéllas acontezca y deberá estarse al procedimiento que se establece en la presente Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 244.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES</p> <p>Artículo 244.</p> <p>Dichas medidas cautelares podrán consistir en:</p> <p>I. Suspensión temporal del servidor público sujeto al procedimiento, del empleo, cargo o comisión que desempeñe, en términos de lo dispuestos por los artículos 245, 246 y 247;</p> <p>II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta falta administrativa;</p>



<p>En las disposiciones reglamentarias deberán establecerse los mecanismos, condiciones y circunstancias de dichas medidas.</p>	<p>III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los sujetos al procedimiento y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;</p> <p>IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal del Estado o las leyes que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables; y</p> <p>V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública, o al patrimonio del Poder Judicial del Estado, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad.</p> <p>En las disposiciones reglamentarias deberán establecerse los mecanismos, condiciones y circunstancias de aplicación de dichas medidas.</p>
<p>Artículo 271. A más tardar al día siguiente de fenecido el término establecido para la contestación, se dictará el acuerdo respectivo.</p>	<p>Artículo 271. A más tardar al tercer día siguiente de fenecido el término establecido para la contestación, se dictará el acuerdo respectivo.</p>
<p>Artículo 283. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y no padecer enfermedades transmisibles; y,</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 283. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para el desempeño del cargo; y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 297. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las del Secretario General de Acuerdos, por quien designe el Pleno del Consejo; las de los Secretarios de Sala, por otro de diversa Sala pero de la misma materia;</p>	<p>Artículo 297. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las del Secretario General de Acuerdos del Tribunal, por quien designe el Pleno del mismo; las de los Secretarios de Sala, por otro de diversa Sala pero de la misma materia; las del Secretario General de Acuerdos del Consejo, por quien designe el Pleno del mismo;</p>

<p>V a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>V a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 298. ...</p>	<p>Artículo 298. ...</p> <p>Los Magistrados, Jueces y Secretarios Judiciales, están impedidos para conocer de las hipótesis siguientes:</p> <p>I. Tener parentesco en línea recta, sin limitación de grados; en la colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado; y en la colateral por afinidad, hasta el segundo, con alguna de las partes o de sus representantes;</p> <p>II. Tener amistad íntima o enemistad con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>III. Tener interés personal por la suerte de alguna de las partes, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I;</p> <p>IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de alguna de las partes;</p> <p>V. Tener pendiente el servidor, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguna de las partes o de sus representantes;</p> <p>VI. Haber sido procesado, su cónyuge o pariente, en los grados expresados en la misma fracción, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades por alguna de las partes o de sus representantes;</p> <p>VII. Asistir, durante la tramitación del proceso, a convivios que le diere o costeara con alguna de las partes o de sus representantes; o tener mucha familiaridad o vivir en familia con unos y otros;</p> <p>VIII. Aceptar presentes o servicios de alguna de las partes o de sus representantes;</p>



	<p>IX. Hacer promesas que impliquen parcialidad hacia alguna de las partes o amenazar de cualquier modo a cualquiera de ellas;</p> <p>X. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador, arrendatario, comodante o comodatario de alguna de las partes o de sus representantes;</p> <p>XI. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de alguna de las partes o de sus representantes, si el servidor ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en ese sentido;</p> <p>XII. Ser cónyuge o hijo del servidor, acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes o de sus representantes;</p> <p>XIII. Haber sido Juez o Magistrado en el mismo proceso, o en otra Instancia; y</p> <p>XIV. Haber sido Fiscal del Ministerio Público, testigo, apoderado, patrono o defensor en la causa de que se trata, haber recomendado anteriormente el asunto, en favor o en contra de alguna de las partes o de sus representantes.</p>
<p>Artículo 300. ...</p>	<p>Artículo 300. ...</p> <p>En tratándose de la Sala Constitucional, cuando algún integrante esté impedido para conocer de algún asunto por excusa o recusación, la Sala se integrará con el Magistrado que insacule el Pleno.</p>
<p>Artículo 304. Las visitas tendrá por objeto:</p> <p>I a IV. ...</p>	<p>Artículo 304. Las visitas tendrán por objeto:</p> <p>I. a IV. ...</p>
<p>Artículo 317. En la primera sesión del mes de octubre de cada año, los Plenos del Tribunal y el Consejo, de manera indistinta, dictaminarán sobre las propuestas sometidas a su consideración. Las decisiones serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 317. En la primera sesión del mes de octubre de cada año, los Plenos del Tribunal y el Consejo, de manera indistinta, resolverán sobre las propuestas sometidas a su consideración. Las decisiones serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>




<p>Artículo 325. ...</p> <p>a) Magistrados, Consejeros, Jueces, Secretarios (sic) General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Administradores, Conciliadores, Proyectistas, Secretarios y Actuarios Judiciales.</p> <p>b) Oficial Mayor, Tesorero Judicial, Contador Cajero, Coordinadores, Directores, Titulares de Unidad, Secretario Particular y Secretario Auxiliar.</p> <p>c) Aquellos servidores públicos que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo.</p>	<p>Artículo 325. ...</p> <p>I. Magistrados, Consejeros, Jueces, Secretario General de Acuerdos, Secretario General del Consejo, Secretarios de Estudio y Cuenta, Administradores, Conciliadores, Proyectistas, Secretarios y Actuarios Judiciales.</p> <p>II. Oficial Mayor, Tesorero Judicial, Contador Cajero, Coordinadores, Directores, Titulares de Unidad, Secretario Particular y Secretario Auxiliar.</p> <p>III. Aquellos servidores públicos que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo.</p>
<p>Artículo 329. En todo caso, a quien no presente la declaración final, se impondrá una sanción pecuniaria hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se procederá de acuerdo a lo previsto en la parte final del artículo 326 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 329. En todo caso, a quien no presente la declaración final, se impondrá una sanción pecuniaria hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se procederá de acuerdo a lo previsto en la parte final del artículo 327 de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 331. En todo lo no previsto por esta Ley y su Reglamento, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, su Presidente o el Consejo de la Judicatura, en su caso, aplicarán supletoriamente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p>	<p>Artículo 331. En todo lo no previsto por esta Ley y su Reglamento, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, su Presidente o el Consejo de la Judicatura, en su caso, aplicarán supletoriamente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y el Código de Procedimientos Civiles en vigor.</p>

Por los motivos antes descritos se presenta iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:


ARTÍCULO ÚNICO: Se **modifican:** el segundo y cuarto párrafo del artículo 4; la fracción XV y XXII del artículo 16; la fracción XI del artículo 21; la fracción VIII del artículo 22; el tercer párrafo del artículo 24; las fracciones II y III del artículo 28; el tercer párrafo del



artículo 35; las fracciones VIII y XIV del artículo 41; la fracción I del artículo 44; la fracción I del artículo 48; las fracciones IX y X del artículo 53; el artículo 56; la fracción VIII del artículo 62; la fracción V del artículo 64; la fracción VII y VIII del artículo 77; el primer párrafo del artículo 79; la fracción II del artículo 82; la fracción IX del artículo 87; la fracción XIX del artículo 89; las fracciones XII, XIV y XX del artículo 97; la fracción I del artículo 102; el artículo 103; la fracción XIII del artículo 126; la fracción II del artículo 135; el artículo 140; el primer párrafo del artículo 156; la fracción III del artículo 173; la denominación del capítulo XIV del Título Sexto; el artículo 174; el primer párrafo del artículo 175; el primer párrafo y la fracción VI del artículo 176; el primer párrafo del artículo 195; el primer párrafo del artículo 196; el penúltimo párrafo del artículo 197; la fracción II del artículo 200; las fracciones XIV, XV, XVI, XVIII y XIX del artículo 207; el segundo párrafo del artículo 217; el actual párrafo segundo del artículo 244; el artículo 271; la fracción III del artículo 283; la fracción IV del artículo 297; el primer párrafo del artículo 304; el primer párrafo del artículo 317; los incisos a), b) y c) del artículo 325; el primer párrafo del artículo 329 y el artículo 331. Se **adiciona**: un párrafo a la fracción XXI, del artículo 16; un último párrafo al artículo 39; una fracción XV al artículo 41, pasando la actual fracción XV a ser XVI; un segundo párrafo con cinco fracciones al artículo 244, pasando el actual párrafo segundo a ser el tercero; un segundo párrafo con quince fracciones al artículo 298 y un segundo párrafo al artículo 300. Se **deroga**: la fracción VII del artículo 53 y la fracción VII del artículo 208; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 4...

El Poder Judicial del Estado tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como para programar y ejercer su presupuesto, debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y llevará su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables a entidades gubernamentales, según su naturaleza, funciones y finalidades, cuidando que los registros contables permitan identificar con precisión cada una de las operaciones efectuadas, de conformidad con las normas



previstas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

...

El logotipo tiene una forma circular en color oro, en la parte superior la leyenda: "Poder Judicial del Estado de Tabasco", tiene la representación de nuestra Nación a través de los colores de nuestra bandera, al interior al centro un recuadro en blanco, lleva la silueta de nuestro Estado y sobre ella la imagen de la dama de la justicia, los diecinueve distritos que integran el Poder Judicial están representados por los círculos superiores y los diecisiete municipios del Estado por los círculos inferiores, el fondo es de color café y en su base la frase: "*Tribunal Superior de Justicia*"; tal como se inserta a continuación:

...

Artículo 16. ...

I a XIV. ...

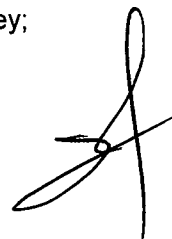
XV. Establecer criterios de interpretación jurídica cuando no exista jurisprudencia al respecto y resolver cuando los sustentados por las Salas de la materia sean contradictorios, vigilando su cumplimiento a través de los mecanismos que al efecto se establezcan en el Reglamento;

XVI a XX. ...

XXI. Designar, adscribir, ratificar, comisionar, prorrogar, remover, otorgar licencias, aceptar renunciaciones y sancionar, en su caso, al personal adscrito al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal. Para tales efectos, los Magistrados podrán proponer al personal que reúna los requisitos para el cargo que corresponda.

El Acuerdo que al respecto se emita, fijará las reglas que deberán observarse para la aplicación de las atribuciones y figuras contenidas en esta fracción; tratándose de cambios de adscripción, deberán considerarse los elementos que prevé el artículo 97, fracción I, de esta Ley;

XXII. Aprobar anualmente en el mes de febrero, la lista de síndicos, interventores, tutores, curadores y peritos con los requisitos y para los efectos que señale la Ley;



XXIII a XXXIV. ...

Artículo 21. ...

I a X. ...

XI. Cumplimentar los acuerdos del Pleno del Tribunal, para que en los términos del artículo 16, fracción XIII de esta Ley, se practiquen por el Consejo de la Judicatura, las visitas especiales a los Juzgados y, en su caso, a las demás áreas del Poder Judicial, cuando juzgue procedente;

XII a XXV. ...

Artículo 22. ...

I a VII. ...

VIII. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

...

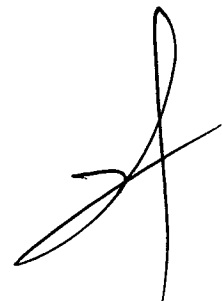
Artículo 24. ...

...

Las Salas colegiadas estarán presididas por uno de sus Magistrados designado por el Pleno. Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, sin que ningún Magistrado pueda abstenerse de votar. Cuando un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva. Cada Sala sesionará por lo menos una vez en la semana, salvo la Sala Constitucional que sesionará cuando, por la naturaleza de sus funciones, sea convocada por su Presidente.

...

...



Artículo 28. ...

I. ...

II. De las excusas, recusaciones, incompetencias, quejas o impedimentos de los Jueces y Secretarios de Acuerdos de la Sala de su competencia, se deberá de resolver en forma colegiada cuando el asunto provenga de un Tribunal de Juicio Oral o de un Juez del Sistema Mixto Tradicional, y de manera unitaria cuando el asunto emane de un Juez de Control, de Ejecución o de Justicia para Adolescentes;

III. De los asuntos de amparo que promuevan contra las resoluciones dictadas por las Salas;

IV a V. ...

...

Artículo 35. ...

...

Para ser Coordinador deberán satisfacerse los mismos requisitos que para ser Juez de Primera Instancia.

...

...

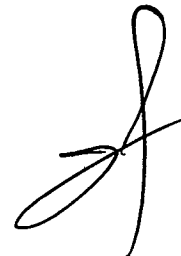
Artículo 39. ...

I al VIII. ...

En materia penal, se deberá contar además, con los conocimientos necesarios en el Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

Artículo 41. ...

I al VII. ...

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, located in the bottom right corner of the page.

VIII. Acordar diariamente con los integrantes de la Sala, por conducto de su Presidente;

IX al XIII. ...

XIV. Mantener actualizado su expediente personal;

XV. Realizar las funciones equivalentes del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral establecidas en los artículos 77, 78 y 80 de la presente ley; y,

XVI. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 44. ...

I. Notificar, citar o emplazar según el caso y llevar a efecto todas las diligencias que el Pleno, el Presidente o las Salas del Tribunal le encomienden;

II a IV. ...

Artículo 48. ...

I. De los procedimientos judiciales no contenciosos;

II a VIII. ...

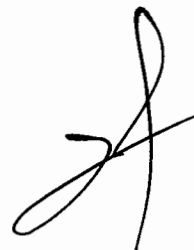
Artículo 53. ...

I a VI. ...

VII. Se deroga;

VIII. ...

IX. Dar el visto bueno para la tramitación de días económicos, permisos y licencias a los empleados a su cargo;

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'A' with a horizontal stroke extending to the right.

X. Calificar los impedimentos, excusas o recusaciones con causa de los Secretarios, Proyectistas y Conciliadores, sin más recurso que el de su responsabilidad;

XI a XVI. ...

Artículo 56. Para el despacho de los asuntos de su competencia, cada juzgado contará con el personal que para el caso determine el Consejo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 62. ...

I a VII. ...

VIII. Acordar diariamente con el Juez, en horas hábiles;

IX a XV. ...

Artículo 64. ...

I a IV. ...

V. Las demás que determinen el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura o directamente el Presidente del Tribunal Superior y las que se deriven de la normatividad aplicable.

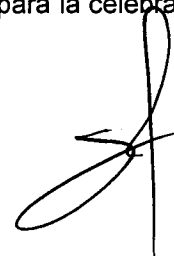
Artículo 77. ...

...

I a VI. ...

VII. Verificar que se hayan revisado los acuerdos que deban recaer a las solicitudes presentadas por escrito;

VIII. Solicitar al jefe de la unidad de sala, le proporcione fecha y hora para la celebración de una audiencia; y,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' with a horizontal stroke extending to the left and a vertical stroke extending downwards.

IX. ...

Artículo 79. Para ser Jefe de Unidad de Servicios se requieren los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 82. ...

I. ...

II. Coordinar con el jefe de unidad de sala el programa de audiencias para garantizar los sistemas de grabación, audio y video, de cada sala de audiencias;

III. a IX. ...

Artículo 87. ...

I a VIII. ...

IX. Estar enterada de los informes que le remitan los administradores de los Centros Regionales de Administración de Justicia, relacionados con las faltas oficiales del personal administrativo, así como supervisar a aquéllos y dar cuenta al Consejo de las faltas oficiales en que a su vez incurran;

X a XII. ...

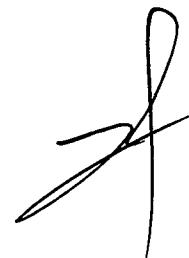
Artículo 89. ...

I a XVIII. ...

XIX. Dar el visto bueno para la tramitación de días económicos, permisos y licencias a los empleados a su cargo;

XX a XXIII. ...

Artículo 97. ...



I a XI. ...

XII. Vigilar el funcionamiento del Archivo Judicial;

XIII. ...

XIV. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;

XV a XIX. ...

XX. Nombrar y remover al personal adscrito a la misma, excepto aquellos cuyo nombramiento corresponda al Pleno del Tribunal, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución del Estado, esta Ley, su Reglamento y demás leyes aplicables;

XXI a XXXVII. ...

Artículo 102. ...

I. Recibir y tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura;

II a V. ...

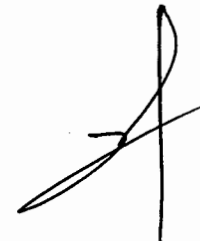
Artículo 103. Para ser Secretario General del Consejo de la Judicatura, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia.

Artículo 126. ...

I a XII. ...

XIII. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;

XIV a XVII. ...

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a large loop at the top and a horizontal stroke crossing it near the bottom.

Artículo 135. ...

I. ...

II. Los expedientes que hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante más de un año, en materia Civil, Familiar y Mercantil, aun cuando no estén concluidos;

III a VI. ...

Artículo 140. La vista o revisión de los libros, documentos, carpetas judiciales o expedientes del archivo, podrá permitirse a las partes o a sus procuradores, en presencia del jefe o del empleado que éste designe, siempre dentro de la oficina.

Artículo 156. El Centro de Estadística, Informática y Computación estará a cargo de un Director y contará con el personal técnico-administrativo necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal.

...

I a III. ...

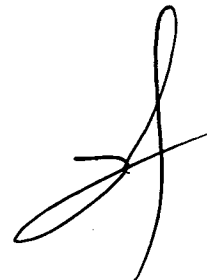
Artículo 173. ...

I a II. ...

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que lo haya pedido el interesado conforme a la ley;

IV a XII. ...

CAPÍTULO XIV
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS



Artículo 174. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos tendrá como función desarrollar, comentar e impulsar la igualdad de género y los derechos humanos en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Artículo 175. El titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I a X. ...

Artículo 176. La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos tendrá las funciones siguientes:

I a V. ...

VI. Brindar herramientas y sensibilizar al personal jurisdiccional y administrativo para atender el tema del hostigamiento y acoso laboral o sexual;

VII a X. ...

Artículo 195. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, consistirán en:

I a VI. ...

Artículo 196. Las faltas señaladas en la fracción IV del artículo 207; y en las fracciones III, VII, IX y XIV del artículo 213, todos de esta Ley, serán consideradas como graves.

...

Artículo 197. ...

I a VI. ...

Las sanciones deberán aplicarse de manera proporcional al tipo de falta cometida, así como su reincidencia.



...

Artículo 200. ...

I. ...

II. De uno a diez años, al servidor público que con la comisión de la falta, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro, siempre que el monto de éstos no exceda de doscientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. ...

Artículo 207. ...

I a XIII. ...

XIV. No verifiquen que le den cuenta a diario con las demandas, escritos o promociones recibidas para que sean acordadas dentro de los plazos previstos en la ley;

XV. No verifiquen que se remitan dentro del plazo legal los recursos interpuestos por las partes para la sustanciación de los mismos;

XVI No se excusen en aquellos asuntos en que deban hacerlo;

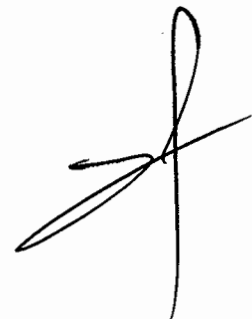
XVII. ...

XVIII. Oculten datos o proporcionen datos falsos en los informes que deban rendir conforme a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

XIX. Se nieguen a recibir comunicaciones oficiales, con independencia del ejercicio de sus derechos; y,

XX. ...

Artículo 208. ...

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a horizontal stroke crossing it.

I a VI. ...

VII. Se deroga;

VIII a XI. ...

Artículo 217. ...

En las diligencias que practique el Tribunal, por conducto de la persona que se designe, estará asistido del Secretario General de Acuerdos del Pleno, quien dará fe de todo lo que en aquéllas acontezca y deberá estarse al procedimiento que se establece en la presente Ley.

...

SECCIÓN CUARTA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 244.

Dichas medidas cautelares podrán consistir en:

- I. Suspensión temporal del servidor público sujeto al procedimiento, del empleo, cargo o comisión que desempeñe, en términos de lo dispuestos por los artículos 245, 246 y 247;
- II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta falta administrativa;
- III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los sujetos al procedimiento y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal del Estado o las leyes que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables; y



V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública, o al patrimonio del Poder Judicial del Estado, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad.

En las disposiciones reglamentarias deberán establecerse los mecanismos, condiciones y circunstancias de aplicación de dichas medidas.

Artículo 271. A más tardar al tercer día siguiente de fenecido el término establecido para la contestación, se dictará el acuerdo respectivo.

Artículo 283. ...

I a II. ...

III. Estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para el desempeño del cargo; y

IV. ...

Artículo 297. ...

I. a III. ...

IV. Las del Secretario General de Acuerdos del Tribunal, por quien designe el Pleno del mismo; las de los Secretarios de Sala, por otro de diversa Sala pero de la misma materia; las del Secretario General de Acuerdos del Consejo, por quien designe el Pleno del mismo;

V a VII. ...

...

...

Artículo 298. ...

Los Magistrados, Jueces y Secretarios Judiciales, están impedidos para conocer de las hipótesis siguientes:



I. Tener parentesco en línea recta, sin limitación de grados; en la colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado; y en la colateral por afinidad, hasta el segundo, con alguna de las partes o de sus representantes;

II. Tener amistad íntima o enemistad con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

III. Tener interés personal por la suerte de alguna de las partes, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I;

IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de alguna de las partes;

V. Tener pendiente el servidor, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguna de las partes o de sus representantes;

VI. Haber sido procesado, su cónyuge o pariente, en los grados expresados en la misma fracción, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades por alguna de las partes o de sus representantes;

VII. Asistir, durante la tramitación del proceso, a convivios que le diere o costeara con alguna de las partes o de sus representantes; o tener mucha familiaridad o vivir en familia con unos y otros;

VIII. Aceptar presentes o servicios de alguna de las partes o de sus representantes;

IX. Hacer promesas que impliquen parcialidad hacia alguna de las partes o amenazar de cualquier modo a cualquiera de ellas;

X. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador, arrendatario, comodante o comodatario de alguna de las partes o de sus representantes;

XI. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de alguna de las partes o de sus representantes, si el servidor ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en ese sentido;

XII. Ser cónyuge o hijo del servidor, acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes o de sus representantes;

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

XIII. Haber sido Juez o Magistrado en el mismo proceso, o en otra Instancia; y

XIV. Haber sido Fiscal del Ministerio Público, testigo, apoderado, patrono o defensor en la causa de que se trata, haber recomendado anteriormente el asunto, en favor o en contra de alguna de las partes o de sus representantes.

Artículo 300. ...

En tratándose de la Sala Constitucional, cuando algún integrante esté impedido para conocer de algún asunto por excusa o recusación, la Sala se integrará con el Magistrado que insacule el Pleno.

Artículo 304. Las visitas tendrán por objeto:

I. a IV. ...

Artículo 317. En la primera sesión del mes de octubre de cada año, los Plenos del Tribunal y el Consejo, de manera indistinta, resolverán sobre las propuestas sometidas a su consideración. Las decisiones serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

...

...

Artículo 325. ...

I. Magistrados, Consejeros, Jueces, Secretario General de Acuerdos, Secretario General del Consejo, Secretarios de Estudio y Cuenta, Administradores, Conciliadores, Proyectistas, Secretarios y Actuarios Judiciales.

II. Oficial Mayor, Tesorero Judicial, Contador Cajero, Coordinadores, Directores, Titulares de Unidad, Secretario Particular y Secretario Auxiliar.

III. Aquellos servidores públicos que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo.



Artículo 329. En todo caso, a quien no presente la declaración final, se impondrá una sanción pecuniaria hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se procederá de acuerdo a lo previsto en la parte final del artículo 327 de esta Ley.

...

Artículo 331. En todo lo no previsto por esta Ley y su Reglamento, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, su Presidente o el Consejo de la Judicatura, en su caso, aplicarán supletoriamente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los procedimientos administrativos radicados a la fecha, se continuarán tramitando conforme a las disposiciones vigentes, hasta su total conclusión.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



**MAGISTRADO JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TABASCO**